



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 17 de Enero

Número 13

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.830

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las variedades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 19 al 25 de los corrientes.

Manzanas, venta en almacén, 7'50 pesetas kilo y 9 al público.

Peras, 9,00 y 11,00.

Naranja navel, 5,50 y 7,00.

Naranja corriente, 4,25 y 5,25.

Mandarinas, 7,50 y 9,00

Limonos Verna, 9,50 y 11'00.

Limonos corrientes, 6'50 y 8'00.

Patatas, 1,95 y 2,20.

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'75 y

al público, 2'50.

Coliflor, 3'00 y 4,25.

Cebollas levantinas, 2'55 y 3'30.

Cebollas del país, 1'50 y 2'25.
Tomates, 5 y 6.
Judías verdes, 8'25 y 9'50.
Lechuga escarolada, 3'25 y 4.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 16 de enero de 1959.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Rectificación

En el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día de hoy, se publica la certificación de los acuerdos adoptados por esta Excm. Diputación, y se consigna, por error, que la sesión se celebró el día veinte de diciembre de 1958, siendo así que fué celebrada, en segunda convocatoria, el día veintitrés de dicho mes.

Burgos, 16 de enero de 1959.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Impuestos sobre el producto bruto de Minas

Normas de valoración previa para el primer trimestre de 1959

PROVINCIA DE BURGOS

Durante el citado trimestre registrarán las siguientes Normas de Valoración de los minerales que se indican:

ANTIMONIO.—Se tomará como módulo un precio de 21.057 pesetas por tonelada, para una Ley tipo de 50 por 100, aplicándose, para las demás leyes, las bonificaciones o penalidades habituales. El precio resultante se entenderá referido al mineral puesto sobre vagón de ferrocarril de servicio

público más próximo a la mina y la base impositiva se calculará deduciendo de él los gastos de transporte desde los depósitos de la mina o lavadero.

COBRE.—Se valorará aplicando lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 31 de octubre de 1941 y disposiciones complementarias. En la actualidad el precio del cobre blíster es de 35.000 pesetas tonelada, y los valores del parámetro **T** son los fijados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria en 1955, que no han sido modificados. Del precio así calculado se deducirán los gastos de transporte desde mina o lavadero hasta fundición.

GALENA.—Se calculará el precio aplicando las normas dadas por el Sindicato Nacional del Metal y deduciendo de la cifra resultante los gastos de transporte a fundición o hasta colocar el mineral f. o. b. contados a partir del lavadero o depósito de mina.

HIERRO.—Precio determinado aplicando las normas dadas por la Comisión Distribuidora de estos minerales, siendo deducibles del mismo, para calcular la base impositiva, los gastos necesarios para transportar el género desde lavadero o depósito de mina hasta situarlo en el punto de entrega. (De estos gastos de transporte debe restarse el importe de la prima de distancia, en los casos en que se perciba). Para las minas a las que que no haya señalado precio la Comisión, se aplicarán las normas dadas en el epígrafe «Minerales no enumerados».

Micas.—Se valorarán con arreglo a las normas del Decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de febrero de 1957, aplicándose, como base, el precio efectivo de venta, o el del mercado internacional si es superior al efectivo, y siendo deducibles los gastos de transporte hasta el mercado correspondiente.

YESO.—El género que se venda

sin triturar o que se destine a calcinación, se valorará a 50 pesetas tonelada, y el género molido a 100 pesetas tonelada.

MINERALES CON DESTINO A LA EXPORTACION.—Se tomará como precio, a efectos del Impuesto, el que figure en la licencia de exportación, disminuido en los gastos de transporte necesarios para llevar el mineral desde lavadero o depósito de mina hasta el punto de entrega a que se refiera dicha licencia

MINERALES NO ENUMERADOS.—Para todos los minerales no citados expresamente en las Normas (arena silícea, calizas, manganeso, piedra, sulfato sódico, etcétera) y para las clases y calidades de los citados, a las que no sean aplicables aquéllas, se hará la valoración con arreglo a lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento del Impuesto, tomando como base los precios corrientes en el mercado regulador durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1958 y deduciendo del promedio los gastos necesarios para situar el mineral en dicho mercado, a partir de los almacenes o depósitos en los que se encuentre el género en estado de venta o beneficio. A falta de mercado regulador se tomarán como base los precios que regían en los centros en que se consumieron sus minerales en los meses citados.

Cuando no exista mercado regulador ni centro de consumo que haga sus veces, o cuando los minerales objeto del impuesto sean de calidades distintas de las corrientes en dicho mercado, cada minero tomará como precio, a efectos del impuesto, la media ponderada de los precios a que vendió dichos minerales durante los citados meses de julio, agosto y septiembre, deduciendo de esta media los gastos necesarios para transportar el género desde lavadero o depósito hasta el punto de entrega.

Advertencia.—Los minerales cla-

sificados como ROCAS en la Ley de Minas, no están sujetos al impuesto más que en los casos en que se extraigan de concesiones mineras de las que sea titular o arrendatario el explotador de aquéllas.

Burgos, 8 de enero de 1959.—
El Administrador de Rentas.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.ª y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 9 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña Josefa Diez Andrés, viuda del que fué Secretario de Administración Local, D. Próculo García Marcos, cuyo expediente de pensión de viudedad fué instruido por el Ayuntamiento de Pampliega, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde primero de septiembre del año 1958, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Pampliega, debe contribuir con la cuota anual de 6.287,40 pesetas y con la cuota mensual de 523,95 pesetas.

Villazoque, 2.203,03 y 183,59
Itero del Castillo, 1.009,90 y 84,15.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, a 15 de enero de 1958.—
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Anuncios Oficiales

Delegación Provincial de Sindicatos

Grupo de Música

Se pone en conocimiento de todos los profesionales de la música, así como de las empresas contratantes, que, a partir de la publicación de este anuncio, todas las contrataciones que hayan de realizarse, entre éstos y aquéllas, bien sean Entidades o particulares, deberán formalizarse en los locales, destinados a tal fin en el Sindicato Provincial, San Pablo, 8-3.º, durante las horas de nueve a dos y media en la jornada de la mañana; advirtiéndose que todos aquellos contratos que no se hayan efectuado en la forma indicada, se considerarán como nulos, siendo responsables de la anormalidad, los firmantes del mismo.

Los contratos que se suscriban en la provincia, entre empresas y profesionales músicos, serán remitidos al Sindicato Provincial, para su visado y registro, a través de la Delegación Sindical Comarcal correspondiente.

Burgos, 12 de enero de 1959.
—El Jefe del Sindicato Provincial.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Reemplazo de 1959

Relación de los mozos incluidos en el alistamiento formado por las cuatro Secciones de Recluta de esta ciudad, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66, y 6.º del 69, del vigente Reglamento de Reclutamiento, cuyo paradero actual se ignora, como asimismo el de sus padres, a quienes se les cita por el presente para que comparez-

can en la Casa Consistorial el día 25 de los corrientes, a las once horas, con el fin de proceder a la rectificación del alistamiento, el día 8 del próximo febrero, a la misma hora y lugar, para el acto del cierre definitivo del expresado alistamiento, y el día 15 del referido mes de febrero, a las nueve treinta horas, a la clasificación de mozos, rogando a las personas que supieren algo acerca del paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad en el Negociado de Quintas de este Ayuntamiento.

Primera Sección

Vicente Abad Saldaña, hijo de Vicente e Isabel.

Manuel Acebedo Ayeslina, de Manuel y desconocida.

Luis Calero Vilchez, de Daniel y Josefa.

Manuel Carballo Villar, de Manuel y Angeles.

Víctor Casado Charcán, de Pedro y Claudina.

Amadeo Cuesta Delgado, de Amadeo y Valentina.

Alejandro Diez Santa María, de Alejandro y Paulina.

Segunda Sección

Armando Galán García, hijo de Constantino e Hilaria.

José García Arauzo, de desconocido y Silvana.

Pablo García Rodríguez, de Emeterio y Juana.

Enrique Gómez Marín, de Amando y Amparo.

José González López, de Félix y María Purificación.

Antonio González Marín, de Mariano y María Carmen.

Manuel González Pino, de Vicente y Carmen.

Alejandro González Zapatero, de Fernando y Brígida.

Juan Gutiérrez Rodríguez, de Juan y Asunción.

José Herreros Fernández, de Hilario y Angelita.

Antonio López Guarch, de Victoriano y Teresa.

José López Ruiz, de Gregorio y Aurora.

José María Lucena Bonny, de Antonio y Sofía.

Tercera Sección

José María Marcos Mambrilla, hijo de Anselmo y Juliana.

Francisco Martín Vara, de Victoriano e Higinia.

José Martínez Pérez, de Herminio y María.

Antonio Medrano García, de Gorgonio y María Asunción.

Alfonso Molinuevo Oteo, de desconocidos.

Manuel Morquilla Gallo, de Avelino y Martina.

Miguel Oca Barrasa, de desconocido y Casilda.

Primitivo Orodea Garachana, de Paulino y Regina.

Felipe Ortega Ballesteros, de Felipe y Ana.

Jesús Pardo del Alamo, de Millán e Isidora.

Fermin Pérez Alonso, de Serapio y Carmen.

Valentín Pérez Ramos, de Valentín y desconocida.

Cuarta Sección

Fernando Rey Vazque, hijo de Sebastián y Marina.

José Rodríguez Díez, de Teófilo y Liduvina.

Julián Rodríguez Rodríguez, de Rafael y Alicia.

Mariano Sáiz Pérez, de Florencio y Oliva.

Pedro Sánchez González, de Jacinto y Fermina.

Angel Sánchez Manchón, de Manuel y Milagros.

Cirilo Sanz Ronda, de Silvano y Petra.

Ramón Schilt Marimón, de Carlos y María Rosa.

Tomás Serrano García, de Benito y Pilar.

Francisco de la Torre Uzquiza, de Jaime y Fidela.

Félix Urién Ortiz, de Teodoro y Felicitas.

Vicente Vegas Martín, de Da
mián y Veridiana.

Ildefonso Vizcaya García, de
Ricardo y desconocida.

Ayuntamiento de Milagros

La Corporación municipal que
presido, en sesión del día 29 de
los corrientes, acordó aprobar y
elear a proyecto el anteproyec-
to de presupuesto municipal ex-
traordinario, formado para rea-
lizar las obras de abastecimien-
to de aguas.

Lo que se hace público en
cumplimiento de lo establecido
en el artículo 962 de la Ley de
Régimen Local, texto refundido
de 24 de junio de 1955, pudiendo
ser examinado y formular
reclamaciones y observaciones
durante el plazo de quince días,
admitiéndose las que se presen-
ten por las personas especifica-
das en el artículo 683, número 1,
y por las causas señaladas en el
párrafo 3.º del artículo 683, an-
teriormente citado.

Milagros, 30 de diciembre de
1958.—El Alcalde, Mariano de
Blas.

Ayuntamiento de Oquillas

La Corporación municipal que
presido ha tomado el acuerdo
de establecer las nuevas Orde-
nanzas de exancones municipa-
les que seguidamente se rela-
cionan, conforme el artículo 717,
y siguientes de la Ley de Régi-
men Local (texto refundido de
24 de junio de 1955).

Y al objeto que que puedan
presentarse las reclamaciones
por los interesados se hallan al
público en la Secretaría municipa-
l, por término de quince días
hábiles, según se indica en el
artículo 722 de citada Ley.

Ordenanzas que se citan

1. Desagüe de canalones.
2. Tránsito de animales do-
mésticos por vías municipales.

3. Arbitrio sobre los velocí-
pedos.

4. Idem sobre la riqueza ur-
bana.

5. Idem sobre la rústica.

Oquillas, 14 de enero de 1959.
—El Alcalde, Amalio Pico.

Ayuntamiento de Villorobe

Aprobado por el Ayuntamien-
to pleno el Presupuesto municipa-
l ordinario para el ejercicio
de 1959, queda expuesto al pú-
blico por término de 15 días há-
biles, a fin de que, durante indi-
cado plazo, puedan presentarse
cuantas reclamaciones se consi-
deren procedentes a tenor del
artículo 681 de la vigente Ley
de Régimen Local (texto refun-
dido de 24 de junio de 1955) 683
y 684 de dicho texto legal.

Lo que se hace público para
general conocimiento.

Villorobe, 9 de enero de 1959.
—El Alcalde, Santiago Pino.

Ayuntamiento de Oquillas

La Corporación municipal que
presido ha tomado acuerdo de
aprobación del Presupuesto mun-
icipal ordinario para el ejerci-
cio de 1959, en las condiciones
previstas en el artículo 681 de
la vigente Ley de Régimen Lo-
cal (texto refundido de 24 de
junio de 1955).

Y al objeto de que puedan
presentarse contra la aprobación
de mencionado Presupuesto las
reclamaciones que se estimen per-
tinentes, se halla expuesto al pú-
blico dicho documento en la Se-
cretaría municipal, por término
de quince días hábiles y publi-
cado en el "Boletín Oficial" de
la provincia, según el art. 682,
durante cuyo plazo pueden for-
mularse reclamaciones, las que se
presentarán al Ilustrísimo señor
Delegado de Hacienda de la
provincia, por conducto de la

Corporación municipal, teniendo
personalidad para interponerlas
a tenor del art. 683 de dicha
Ley:

a) Los habitantes del terri-
torio municipal.

b) Las personas interesadas
directamente, aunque no habiten
en el territorio de la Entidad
Local.

c) Las Corporaciones, Asocia-
ciones y personas jurídicas en
general, radiquen o no en el ter-
ritorio de la Entidad, cuando el
Presupuesto afecte a sus inte-
reses.

Los no residentes podrán pre-
sentar sus reclamaciones en la
Delegación de Hacienda, ad-
virtiéndose que no se admitirán
otras reclamaciones que las que
se basen en cualquiera de las cau-
sas señaladas en el art. 684 de
dicho Cuerpo Legal y dentro del
plazo indicado.

Lo que se hace saber para ge-
neral conocimiento.

Oquillas, 4 de enero de 1959.
El Alcalde, Amadeo Picón.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Santo Do- mingo de Silos

Solicitada la devolución de
fianza por el contratista Don Fé-
lix Llorente Hernando, de las
obras que ha realizado en este
municipio, de construcción del
Centro Rural de Higiene y vi-
vienda del Sr. Médico, se hace
público, en cumplimiento del ar-
tículo 88 del Reglamento de
Contratación, a fin de que pue-
dan presentar en esta Alcaldía
reclamaciones quienes creyeren
tener algún derecho exigible al
adjudicatorio, por razón del con-
trato a que se hace referencia,
durante el plazo de quince días.

Santo Domingo de Silos, 11
de enero de 1959.—El Alcalde,
L. V.